

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUB-SECCIÓN "B"

Bogotá D.C., dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO
CERROS ORIENTALES DE BOGOTÁ

EXPEDIENTE	250002315000-2005-0062-00
DEMANDANTE	SONIA ANDREA RAMÍREZ LAMY
DEMANDADO	MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL hoy MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA Y OTROS

En Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de diciembre de dos mil veinte (2020) siendo las nueve de la mañana (9:00 a.m.), fecha y hora señalados mediante auto de fecha 28 de octubre de los corrientes, el suscrito Magistrado ponente **Dr. ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS**, en asocio de la Profesional Universitaria del Despacho designada como secretaria Ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta. Se advierte que la presente audiencia se lleva a cabo de manera virtual de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura que autorizaron la plataforma de Microsoft Teams a efectos de realizar este tipo de audiencias.

I.- INTERVINIENTES:

Se precisa que se otorga el uso de la palabra para que se indiquen los representantes de cada una de las entidades miembros del Comité, razón por la cual se solicita se identifiquen con su nombre, cargo y pongan de presente su documento de identificación para que conste en el audio. Así mismo se deje constancia que, en la presente acta, se hará mención a las personas que se identifiquen como representantes de cada una de las partes intervinientes, no obstante, en el registro de la aplicación Teams se pueden verificar la totalidad de los asistentes, así como sus correos electrónicos. De la misma manera, se precisa que se dejara adjunto a la presente, documento contentivo de las personas que solicitaron su intervención a la presente mediante correo electrónico remitido a la Corporación.

Hechas las anteriores precisiones, se concede el uso de la palabra en el siguiente orden:

1. Miembros del Comité:

Procuraduría General de la Nación: El doctor Giovanni Padilla Téllez, Procurador 22 Judicial II Ambiental y Agrario. **Ministerio de Ambiente:** Carlos Chaparro Mojica y el equipo técnico conformado para el cumplimiento de la orden impartida por el Consejo de Estado. **Alcaldía de Bogotá: Secretaría Distrital de Planeación:** Angela Rocío Díaz Pinzón en su calidad de Subsecretaria Jurídica, y Luz Elena Rodríguez Quimbayo en calidad de Directora Distrital de Gestión Judicial, así como el equipo directivo y técnico involucrado en el cumplimiento del fallo. **Secretaría Distrital de Ambiente:** Cristian Alonso Carabaly Cerra en calidad de Director Legal Ambiente y demás grupo técnico. **Secretaría Distrital del Hábitat:** Sandra Tibamosca en calidad de Subsecretaria Jurídica, Camila Cortés en representación de la Subdirección de Prevención y Seguimiento y demás grupo directivo y técnico para el cumplimiento de la orden impartida por la Jurisdicción. **Secretaría Distrital de Gobierno:** Andrés Márquez Penagos en su calidad de Director para la Gestión Policiva. **Alcaldía Local de Chapinero:** Oscar Yesid Ramos Calderón en calidad de Alcalde Local. **Alcaldía Local de Usaquén:** Jaime Andrés Vargas Vives en calidad de Alcalde Local. **Alcaldía Local de San Cristóbal:** Anderson Acosta Torres en calidad de Alcalde Local encargado. **Alcaldía local de Santafé:** Renzo Mauricio Gómez en calidad de apoderado especial. **Alcaldía Local de Usme:** David Santamaria en calidad de apoderado de la Alcaldía. **Caja de la Vivienda Popular:** María Victoria Villamil Páez en calidad de Directora Técnica de Reasentamientos y Diego Manjarrez Sánchez en su condición de Apoderado. **Corporación Autónoma Regional:** Luis Fernando Sanabria Martínez en calidad de Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, Sonia Alexandra Pulido en calidad de apoderada y demás miembros directivos como técnicos. **Policía Metropolitana de Bogotá:** Diana Chicaiza Cosme en calidad de Asesora Jurídica Comando Mebog. **Personería Distrital de Bogotá:** Juan Pablo Contreras Lizarazo en calidad de Personero Delegado para la Coordinación de Prevención y control a la Función Pública, Iván Perdomo Londoño en calidad de Personero delegado para el Sector Ambiente y demás funcionarios involucrados en el cumplimiento de la orden impartida por el Consejo de Estado. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá:** Mauricio Jiménez en su condición de Director Red Matriz Acueducto y Richard Alberto Santamaría Sanabria en calidad de Apoderado de la EAAB ESP. **Superintendencia de Notariado y Registro:** Piedad Del Socorro Figueroa Cantillo en calidad de apoderada. **Fundación Cerros de Bogotá:** Diana Wiesner Ceballos en calidad de Representante Legal y su apoderado.

2. Asistentes:

Curaduría Urbana No. 1: Ruth Cubillos Salamanca en su condición de Curadora Urbana No. 1 de Bogotá y Xiomara Cepeda Murcia en calidad de Coordinadora Jurídica. **Curaduría urbana No. 2:** Mauro Arturo Baquero en calidad de Curador Urbano No. 2. **Curadora Urbana No. 3:** Ana María Cadena Tobón en calidad de Curadora Urbana No. 3. **Curaduría Urbana**

No. 4: Catherine Cely Corredor en calidad de Curadora Urbana 4 y Félix Bonilla Eslava en calidad de Director Jurídico Curaduría Urbana 4. **Junta Acción Comunal UPZ 89:** Nahir Zapata en calidad de Defensora Pública de la Defensoría del Pueblo Regional Bogotá y Olga Lucía Abril en su calidad de representante Legal Junta de Acción Comunal. **Asociación Bosque Nativo:** Beatriz Helena Prada en calidad de apoderada. **Ricardo Perdomo. Julián Piragauta.**

Despacho: Teniendo en cuenta que ya se encuentran identificados los intervinientes, el Magistrado pide disculpas por no haber realizado en meses anteriores la presente audiencia de verificación, lo anterior teniendo en cuenta las dificultades que se han presentado por la pandemia COVID-19. No obstante lo anterior, precisa que el Despacho ha resuelto las diferentes peticiones elevadas y ha tenido en cuenta cada una de las solicitudes presentadas por las distintas entidades, quienes han solicitado a la Corporación información respecto al cumplimiento del fallo. Así las cosas, se procederá a verificar la orden emitida por el H. Consejo de Estado.

II.- DE LA ORDEN IMPARTIDA POR EL H. CONSEJO DE ESTADO

El H. Consejo de Estado en sentencia del 5 de noviembre de 2013, emitió en síntesis las siguientes órdenes:

1. De manera conjunta al Ministerio de Ambiente, a la CAR y al Distrito Capital de Bogotá, respetando el ámbito material y funcional de sus respectivas competencias que ha sido definido en las normas jurídicas vigentes:

- Elaborar, ejecutar y financiar solidariamente, dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, un *“Plan de manejo del área de canteras, vegetación natural, pastos, plantaciones de bosques y agricultura, de la franja de adecuación”*, en el área de *“canteras”, “vegetación natural”, “pastos”, “plantaciones de bosque”, “agricultura”*, ubicada en la franja de adecuación, y que corresponde al área de ocupación pública prioritaria.
- Respetar los derechos adquiridos, en la forma como ha quedado definido en la parte considerativa, a quienes obtuvieron licencias de construcción y/o construyeron legalmente en la franja de adecuación y en la *“zona de recuperación ambiental”*, ubicada dentro de la reserva forestal protectora, antes de la anotación registral de la afectación a la reserva del predio respectivo.
- No conceder nuevas licencias, autorizaciones o permisos que permitan el desarrollo urbanístico o de construcción en la reserva forestal protectora; y observar estrictamente lo

dispuesto en la Ley 1450 de 2011¹ y los Decretos 2372² y 2820³, ambos de 2010, o aquellas normas que los modifiquen o aclaren, respecto de los usos permitidos en el área forestal protectora; así como lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley 685 de 2001 y 204 de la Ley 1450 de 2011, que prohíben tajantemente desarrollar actividades mineras en dichas áreas.

- Elaborar, ejecutar y financiar solidariamente, dentro del marco de sus competencias, un Plan que permita preservar, conservar y recuperar los recursos hídricos y la biodiversidad existente en la reserva forestal protectora “Bosque Oriental de Bogotá.

2. Al Ministerio de Ambiente:

- Señalar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las actividades que ocasionan bajo impacto ambiental y que además generan beneficio social, de manera tal que se pueden desarrollar en las áreas de reserva forestal, sin necesidad de efectuar la sustracción de las mismas, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011⁴.
- Fijar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, las tasas compensatorias, estableciendo tarifas diferenciales, según el estrato socioeconómico a que pertenece el predio respectivo ubicado en la Zona de Recuperación Ambiental. Estas tasas estarán destinadas a compensar los gastos de mantenimiento de la renovabilidad de los recursos naturales renovables, con base en los métodos y sistemas que para la determinación de los costos y beneficios fijó el legislador en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, en cumplimiento del mandato constitucional consignado en el artículo 338 de la Constitución Política.

3. Al Distrito Capital de Bogotá:

- Elaborar, dentro del término de seis (6) meses, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, un “*Plan de reubicación de asentamientos humanos*”, cuyo objeto será la reubicación de los asentamientos que amenacen ruina, se encuentren ubicados en la franja de adecuación y en la reserva forestal protectora y comporten riesgo no mitigable.
- El Alcalde Distrital deberá presentar ante el Concejo Distrital un proyecto de reforma al Plan de Ordenamiento Territorial, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, de tal manera que la reglamentación de los usos del suelo tanto en la franja de

¹ Por la cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

² Por el cual se reglamenta el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994 y el Decreto Ley 216 de 2003, en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, las categorías de manejo que lo conforman y se dictan otras disposiciones.

³ Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales.

⁴ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014

adecuación, como en el área de la reserva forestal protectora denominada “Bosque Oriental de Bogotá”, esté conforme con lo dispuesto en este fallo.

- Proceder, de forma inmediata, al trámite de normalización de las urbanizaciones que definitivamente queden excluidas del área de reserva, a fin de garantizar que su población pueda acceder a una infraestructura de servicios públicos que garantice la salubridad pública.
- 4. A la CAR:** modificar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, el Plan de Manejo Ambiental de la reserva forestal protectora “Bosque Oriental de Bogotá” comprendido en la Resolución 1141 de 2006, de conformidad con lo dispuesto en esta sentencia.
 - 5. A los propietarios, poseedores y tenedores de predios ubicados en la Reserva Forestal Protectora “Bosque Oriental de Bogotá” y en la franja de adecuación:** i) abstenerse de realizar conductas que perjudiquen el área protegida, ii) acatar cabalmente la normativa ambiental y iii) velar por la integridad de la reserva, informando oportunamente a la autoridad policial acerca de cualquier conato de asentamiento o acto que atente contra ella.
 - 6. A los Curadores Urbanos de Bogotá D.C.:** observar en forma estricta la normatividad ambiental; abstenerse de conceder nuevas licencias, autorizaciones o permisos que faciliten el desarrollo urbanístico o de construcción en el área de la reserva forestal protectora; y abstenerse de incurrir en las acciones u omisiones que llevaron a la violación de derechos colectivos, so pena de hacerse acreedores de las sanciones legales.
 - 7. A la Superintendencia de Notariado y Registro:** tomar todas las medidas necesarias para asegurar que los predios ubicados, tanto en la franja de adecuación como en la reserva forestal protectora, cuenten con una dependencia exclusiva en dicha entidad, que atienda todo lo relativo a los folios de matrícula inmobiliaria de los predios ubicados en estas zonas.
 - 8. A la Policía Nacional:** prestar apoyo a las autoridades ambientales, al Distrito y a la comunidad, en la defensa y protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del área ubicada en la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 99 de 1993.

III.- DE LA VERIFICACIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LA ORDEN EMITIDA. -

Así las cosas, teniendo en cuenta que por la situación actual por la que atraviesa el país a causa del coronavirus COVID-19, esta es la primera y única audiencia de verificación a realizar en el

año y que a la fecha la mayoría de los miembros del Comité ha sido cambiados, por cuanto se asumió nuevo Gobierno en el Distrito, se hace necesario que cada una de las entidades encargadas de cumplir las órdenes a las que se ha hecho alusión en precedencia, presenten un informe sucinto respecto del referido cumplimiento.

Se deja constancia que de las intervenciones se realizara un breve resumen en la presente acta, teniendo en cuenta que las mismas quedaran consignadas en su totalidad en la grabación que se realiza de la presente audiencia. Así las cosas, se concede el uso de la palabra en el siguiente orden:

Ministerio de Ambiente: Indica que la entidad ha venido realizando el cumplimiento a cada una de las órdenes y ha acompañado a las entidades encargadas del cumplimiento, en especial a la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto con las ordenes conjuntas. Así mismo un funcionario de la seccional de Bosques, indica que, sobre el plan de manejo para la zona pública prioritaria, de acuerdo con sus competencias el Ministerio remitió sus lineamientos al Distrito y el Distrito formuló dicho plan el cual fue adoptado mediante resolución del Distrito. Así mismo, indica que Frente a las obligaciones específicas el Ministerio expidió Resolución en el año 2014 en la que se establece que tipo de actividades se pueden desarrollar en las zonas objeto de la acción popular y de protección por parte de las entidades ambientales.

Corporación Autónoma Regional CAR: Respecto del cumplimiento de las ordenes impartidas por el Consejo de Estado y en las cuales estaba incorporada la Corporación, precisa que la primera es el tema de la franja de adecuación, el plan de manejo del área de ocupación pública prioritaria, en ese sentido hemos avanzado en la implementación en cuanto al amojonamiento del límite oriental de la franja de adecuación, señala que tienen un convenio con el Acueducto y con la Secretaría de Ambiente con el propósito de adelantar procesos de restauración, de sustitución de especies exóticas y de especies invasoras. Señala que igualmente la entidad está trabajando en la habilitación de unos senderos y en la cantera del sur por parte de la empresa de acueducto alcantarillado. En cuanto al tema de los derechos adquiridos, indica que a partir de los criterios que se adoptaron en junio del año 2019 para la emisión de los conceptos de derechos adquiridos, la Corporación en conjunto con la Secretaría de Ambiente ha emitido 29 actas conjuntas y actualmente cursan 11 que están en el proceso de evaluación para emitir las actas correspondientes. En cuanto al tema de no conceder nuevas licencias para entidades mineras, precisa que la Corporación en conjunto con el Distrito Capital ha adelantado recorridos institucionales con las alcaldías locales, con la Policía Ambiental y con la Secretaría del Hábitat, para el tema de control y vigilancia de estas actividades al interior de la reserva. Con respecto a las tasas compensatorias, precisa que la misma se encuentra establecida y desde entonces se está cobrando, generándose facturas de los años 2017 a 2019, a partir de la información cartográfica que ha suministrado en la unidad administrativa de catastro distrital en cuanto a predios y construcciones existentes en la zona de recuperación ambiental.

Distrito Capital de Bogotá:

Secretaría Distrital del Hábitat: Hace un estudio respecto del cumplimiento de cada una de las ordenes impartidas por el Consejo de Estado, para el efecto hace una presentación en la que se evidencian los avances de cada uno de los procesos que deben llevarse a cabo a fin de cumplir las órdenes emitidas. El Despacho indaga sobre el significado de la conformación del expediente, teniendo en cuenta las recurrentes solicitudes de las personas que están a la espera de que se surtan los procesos ordenados. La Secretaría del Hábitat, hace mención a cada uno de los procesos, indicando el estado de cada uno de ellos, el culmina con la remisión a la oficina de planeación. Así mismo indica que existen algunos procesos que no han podido cumplirse, teniendo en cuenta que no cumplen a cabalidad los requisitos y condiciones previstos para el efecto. Así mismo interviene la referida secretaría en aras de indicar los problemas para el suministro del agua en las diferentes áreas objeto de la acción popular y que a la fecha no cuentan con dicho servicio. **Solicita que se oficie a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para que indiquen el avance respecto de las zonas que presentan dificultades con los servicios públicos domiciliarios. En este punto interviene la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, en aras de hacer claridad sobre los prestadores de servicio de agua ya establecidos, razón por la cual considera necesario que la Superintendencia se pronuncie sobre la validez del prestador actual del servicio de acueducto.**

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá: Inicia con su presentación relacionada con el cumplimiento del fallo respecto de la cobertura y legalización de servicios públicos en los barrios objeto de la acción popular. Así mismo hace referencia al proyecto para el mantenimiento y recuperación de senderos y construcción de nuevos senderos en la franja de adecuación que hace parte del plan de manejo, respecto de los temas que lidera esta empresa. Para el efecto señala que ha venido trabajando de manera mancomunada con la CAR, el Jardín Botánico y demás entidades distritales para el cumplimiento de las ordenes emitidas en el fallo.

Secretaría Distrital de Ambiente: Inicia su presentación en aras de presentar los avances en la implementación del plan de manejo en la franja de adecuación conforme lo ordeno el Consejo de Estado. Para el efecto indica que en el Decreto 222 de 2014 quedaron establecidos los lineamientos a seguir para dicho cumplimiento. De la misma manera precisa que, esa secretaría viene ejecutando dos procesos principales, como es el tema del Impacto en recursos hídricos y biodiversidad en el trámite de las solicitudes realizadas por las Curadurías, así como en el tema de los derechos adquiridos en los trámites solicitados ante las curadurías.

Secretaría Distrital de Gobierno y la Dirección para la Gestión Políciva: Intervienen indicando que en su función de dialogo con la comunidad se han podido llevar a cabo diversas

intervenciones de manera mancomunada con las diferentes entidades distritales y la CAR. Así mismo presenta las estrategias de control que se han llevado a cabo en la Reserva Forestal como en la Franja de Adecuación, en virtud de las ocupaciones ilegales en estas zonas. De la misma manera precisa que con ocasión de las visitas que se han podido llevar a cabo un sin número de actuaciones administrativas que a la fecha son 2537. Menciona las funciones adelantadas por cada una de las alcaldías respecto de estas actuaciones administrativas. Así mismo presenta informe sobre la suspensión de obras que se han presentado con ocasión de las actividades de inspección, vigilancia y control desarrolladas por el Distrito. **Solicita al Despacho se pueda hacer uso de auto para tener orden judicial en aras de que las autoridades puedan llevar a cabo las intervenciones que se requieran en la Reserva, pues existen personas que aducen desconocer y omitir el cumplimiento de las ordenes emitidas por este Despacho en cuanto al ingreso a los predios. Así las cosas, solicita se amplíe el cubrimiento de la orden a todos los polígonos de monitoreo, a toda la Reserva Forestal y zona de adecuación objeto de protección de la presente acción popular.** Indica que se reactivó el Comité de interlocución con la comunidad de cerros orientales, en aras de escuchar con las organizaciones y habitantes de los cerros con el objetivo de generar confianza en la comunidad. En el mismo se definieron 5 mesas de trabajo en aras de dar cabal cumplimiento a las ordenes emitidas por el Consejo de Estado, en las que se trabaja de la mano con la comunidad.

Despacho: En cuanto a las intervenciones de carácter policivo para combatir las invasiones y el desconocimiento de la sentencia, manifiesta que en principio y en realidad no se requiere autorización judicial, en la medida que la sentencia misma es título suficiente para hacer las intervenciones a las que haya lugar, así mismo se deben observar las normas que los autoriza. Sin embargo, en cualquier momento el Despacho, en el evento en que existan dificultades como las que se presentaron el año pasado, está dispuesto en expedir las autorizaciones judiciales que de requieran. Indaga a los representantes de las autoridades distritales, sobre el proyecto de senderos de las mariposas, si este se sigue implementando.

Secretaría Distrital de Ambiente: Indica que decidieron retirar el proyecto de licenciamiento sobre el proyecto de senderos de las mariposas. Así mismo indica que los recursos destinados para el mismo fueron reubicados para atender la pandemia. De la misma manera precisa que se realizarán algunas actividades para recuperar estas áreas, teniendo en cuenta las directrices emitidas por la CAR y las metas propuestas en el plan distrital de desarrollo.

Curaduría Urbana No. 1: Precisa que los curadores están acatando completamente el fallo, no han generado nada que tenga que ver con licenciamientos en la franja de adecuación ni en la zona de Reserva Forestal. Precisa que se trabaja de manera mancomunada con la CAR y la Secretaría Distrital de Planeación, entidades que apoyan la labor que deben adelantar en estas zonas. Ratifica que el 99% de las licencias solicitadas no prosperan, en tanto no cumplen con

los parámetros previstos, es decir no se emiten conceptos favorables por parte de las entidades encargadas de proferir los mismos.

Curaduría Urbana No. 2: Inicia su intervención y presenta informe sobre las solicitudes de licenciamiento que se han efectuado respecto de predios ubicados en la zona objeto de protección de la acción popular. Señala que se han llevado a cabo los protocolos establecidos con las entidades en el evento de las referidas solicitudes. Así mismo, precisa que no existe ninguna solicitud de licenciamiento que haya prosperado, teniendo en cuenta que no se cumplen los requisitos establecidos para el efecto, según se informe por la CAR o las entidades distritales encargadas de emitir su concepto.

Superintendencia de Notariado y Registro: Respecto a la orden emitida en el fallo, señala que mediante Decreto 2723 de 2014 se reestructuro la Superintendencia y se creó la Dirección Técnica de Registro especial, dependencia encargada de atender los requerimientos relacionados con la Reserva Forestal y la franja de adecuación. Así mismo indica que se llevó a cabo estudio en el cual se identificaron los predios afectados con medida cautelar el cual fue remitido al Ministerio de Ambiente, entidad que debe identificar el predio con el folio de matrícula inmobiliaria. Solicita copia del auto que ordena levantamiento de medidas cautelares para que las entidades puedan proceder.

Procuraduría General de la Nación: Precisa que ha realizado acompañamiento y vigilancia a todas las actividades desarrolladas en el cumplimiento de la presente acción popular. Indica que, sobre las demoliciones, están se vienen adelantando conforme el seguimiento efectuado con la CAR. Señala que tomo atenta nota a todos los informes emitidos por las diferentes entidades en aras de realizar el respectivo seguimiento, acompañamiento y vigilancia.

Personería Distrital: Indica que se han venido haciendo los respectivos acompañamientos, recibiendo las notificaciones por parte de los curadores para la verificación de las licencias solicitadas ante la Curaduría. Sobre el sendero las mariposas, precisa que no conocía el nuevo proyecto que se va a adelantar, pero que con las intervenciones efectuadas ya se pondrán al frente. Frente a la legalización de los barrios, evidencia una demora por parte de las entidades distritales, señalado que es necesario que se agilice este proceso por posibles afectaciones a la comunidad. Señala que están prestos a hacer los acompañamientos necesarios para el cumplimiento de la orden impartida por el Consejo de Estado.

Policía Metropolitana de Bogotá: Indica respecto del acompañamiento realizado a las entidades distritales con ocasión de la orden emitida en el fallo de la presente acción popular, pone en evidencia que en todas las actividades desarrolladas por las referidas entidades se ha hecho presente la Policía Metropolitana, estando prestos a brindar el apoyo de las entidades que así lo requieran. Pone de presente presentación efectuada por Carabineros respecto de

la minería ilegal. **Solicita el apoyo y acompañamiento de funcionarios de la CAR para que sean más contundentes los operativos. Así mismo que se pueda conocer el grupo de fiscales encargados de los delitos relacionados con el medio ambiente.**

Despacho: Exhorta a la CAR para que exista el referido acompañamiento el cual es fundamental, así mismo se indica que se oficiara a la Fiscalía para lo pertinente.

Fundación Cerros Orientales: Solicita que se reconozca a los cerros como prioridad poniendo en funcionamiento el área de las 520 hectáreas restauradas y habilitadas para el disfrute de los habitantes, conciliando por supuesto la conservación de la biodiversidad y la recreación pasiva. Requiere mayor agilidad en las acciones dado que el plazo esta vencido, se ve un cumplimiento fraccionado por parte de las entidades, por lo cual solicitan se designe una sola entidad administradora o gerencial con unan visión integral, conciliada y unificada encargada de dar cumplimiento a las ordenes o de coordinar que las mismas se cumplan a cabalidad.

Intervención de los asistentes:

Olga Abril Hernández representante UPZ89: Indica que tienen una gran preocupación respecto de la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la zona que representa, precisa que fueron el ultimo barrio en construirse y Aqualcos ya existía, en consecuencia, no fue posible contemplar por parte del acueducto este servicio. Así las cosas y teniendo en cuenta que este barrio está en crecimiento, la ausencia de servicios públicos a aumentado. Solicita se conmine a la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios para que se haga una investigación a la prestadora del servicio Aqualcos, en aras de establecer qué proyecciones tiene para poder apoyar al desarrollo de esta UPZ pues este es el prestador dentro de la zona. Al respecto advierte que este prestador del servicio no cuenta con presupuesto ni capacidad para cubrir la totalidad del servicio que se requiere. señala que a Aquabosques le queda muy difícil prestar el servicio en esta zona por lo cual no tendría cabida. Señala que la empresa de acueducto hizo un proyecto de viabilidad, razón por la cual solicitó que esta empresa le haga llegar este estudio, porque la he solicitado a través derechos de petición y no ha sido posible que no la suministren. También quiero solicitarle que el tema de alineamientos de quebrada, la CAR nos ha manifestado todo el proceso de alinderamiento de todas las quebradas que están dentro de la UPZ, pero en algunos predios privados no existe autorización para llevar a cabo este proceso, razón por la cual solicitó una autorización especial para que también se pueda contemplar dentro del proceso de legalización de nuestro territorio, ellos son Catalina Zuluaga, Mónica Zuluaga y la Restauración Chicó.

Asociación Bosque Nativo: Interviene la señora Beatriz Prada para indicar qué predios componen el Bosque Nativo, que no son construcciones nuevas y todas esta reportadas en la

alcaldía local desde el año 1998. Así mismo precisan que están prestos a seguir en el proceso de conservación. Indica que deben respetársele sus derechos adquiridos en aras de consolidar sus construcciones por cuanto las mismas están paralizadas por los procesos ante las entidades estatales. **Solicita que el Despacho otorgue respuestas de manera individualizada respecto al incidente de derechos adquiridos.** Precisa que el 9 de agosto de 2016, el Despacho dio lineamientos para dar luz al proceso de derechos adquiridos, indica al respecto que la cartografía que tienen en cuenta las entidades no es consistente, así las cosas, manifiesta que con la orden del Despacho dicha cartografía se debe modificar.

Despacho: Precisa que en el auto ya se dio respuesta a los requerimientos efectuados por la Asociación. Indica que el tema de los derechos adquiridos son temas que deben resolverse por las autoridades competentes, de acuerdo con las órdenes emitidas por el Consejo de Estado y este Despacho.

CAR: Interviene la Directora Regional Bogotá la Calera, para indicar que desde la entidad se han venido acompañando la mayoría de las intervenciones que efectúa la Policía Nacional, no obstante, señala que en muchas ocasiones el personal no le es suficiente para llevar a cabo acompañamiento total. Requiere que la Fiscalía intervenga para legalizar las capturas que en flagrancia se hacen a quienes se encuentran inmersos en los delitos ambientales.

Nahir Lucia Zapata: En su calidad de Defensora Pública interviene para manifestar que asiste a los usuarios del barrio de la Esperanza, así mismo que en esta zona de la UPZ89 se presentan graves problemas en la prestación de los servicios públicos, que influyen en la contaminación de las quebradas existentes en esta zona. De la misma manera llama la atención a las entidades distritales, por cuanto precisa que los tiempos y procesos por ellos señalados distan de la realidad, en cuanto hace varios años estos procesos se encuentran paralizados. Indica que los actuales prestadores del servicio, no cuentan con la capacidad para prestar el servicio en debida forma, razón por la cual considera que es la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá la que debe asumir la prestación del servicio. Solicita se oficie a la Superintendencia para que informen la situación real que sufre la comunidad en cuanto a la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado en el barrio la esperanza.

Ricardo Perdomo: En calidad de miembro de la Mesa de Cerros Orientales y del Comité Páramo Cruz Verde, actuando como Veeduría ciudadana constituida legalmente ante la Personería, precisa que existen muchas falencias en cuanto a la información otorgada por las entidades, en tanto la cartografía si esta imprecisa e impide la legalización o normalización de los predios. Así las cosas, señala que existen temas latentes que se deben tratar con la comunidad en aras de solucionar los graves problemas existentes derivados del fallo emitido por el H. Consejo de Estado, en tanto no se mencionan problemas presentados en diferentes barrios que hacen parte de la presente acción.

Isnardo Gómez Urquijo: Precisa que la acción protege derechos generales, pero advierte que con ocasión de la solicitud de la Secretaría de Gobierno pretenden a través de la decisión del Consejo de Estado, para violar los derechos privados del domicilio. En consecuencia, solicita que se respeten esos derechos cuando se van a hacer esas verificaciones por parte de las entidades.

Teniendo en cuenta que se cumplió con el objeto de la presente diligencia, se agradece la asistencia a todos los asistentes. No siendo más el objeto de la presente audiencia, se da por terminada la misma siendo la 1:44 pm y en constancia se firma por el Magistrado Ponente, teniendo en cuenta que la presente audiencia se realiza por el Teams.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'A' followed by a series of loops and a final flourish.

ALBERTO ESPINOSA BOLAÑOS
Magistrado